



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

"2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Berisso, 30 MAR 2021

VISTO, el Convenio Marco firmado entre la Facultad Regional La Plata – Universidad Tecnológica Nacional y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO;

Que el referido Convenio Marco cumple con las exigencias emanadas del Consejo Superior,

Que lo mismo fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitiéndose despacho favorable,

Por ello; y atento a las atribuciones otorgadas por la reglamentación vigente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco firmado entre la Facultad Regional La Plata – Universidad Tecnológica Nacional y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, que se agrega como anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma. -

ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución al Consejo Superior. -

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese. Cumplido; archívese. -

RESOLUCIÓN N° 005 - 21

F.R.L.P.
SBB

Dra. Fabiana Prodanoff
SECRETARIA ACADÉMICA

Ing. CARLOS E. FANTINI
Decano

**CONVENIO MARCO ENTRE OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL LA PLATA**

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada en este acto por el Señor Presidente, Lic. Martín MARINUCCI, con domicilio cito en la Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**SOFSE**", y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL LA PLATA**, con domicilio en Av. del Petróleo Argentino 417, Berisso, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "**UTN-FRLP**" representada en este acto por su Decano, Ing. Carlos Eduardo Fantini, DNI: M5.390.238, (Ad Referéndum del Sr. Rector) en adelante denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 (B.O. del 27 de marzo de 2008), modificada por la Ley N° 27.132 (B.O. del 21 de mayo de 2015), se creó SOFSE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de sus Estatutos, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º último párrafo de la Ley N° 26.352, "*la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas...*".
3. Que mediante la Ley N° 14.855 La Universidad Obrera Nacional creada por el artículo 9º de la Ley N° 13.229 comenzó a funcionar con el nombre de Universidad Tecnológica Nacional teniendo por finalidades principales preparar profesionales en el ámbito de la tecnología para satisfacer las necesidades correspondientes de

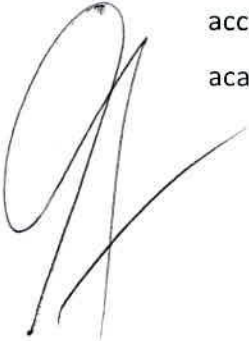


la industria, sin descuidar la formación cultural y humanística que los haga aptos para desenvolverse en un plano directivo dentro de la industria y la sociedad, creando un espíritu de solidaridad social y mutua comprensión en las relaciones entre el capital y el trabajo; promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarios para el mejoramiento y desarrollo de la industria, y asesorar dentro de la esfera de su competencia a los poderes públicos y a las empresas privadas en la organización, dirección, fomento y promoción de la industria nacional; y establecer una vinculación estrecha con las demás universidades, con las instituciones técnicas y culturales nacionales y extranjeras, con la industria y sus organismos representativos, y con la fuerzas económicas del país.

4. Que la UTN -FRLP, acorde a sus fines y propósitos legales y estatutarios, cuenta con un plan académico y de investigación científica, y su ámbito universitario resulta idóneo para la creación y adaptación de tecnologías, desarrollos innovadores y la formación de recursos humanos con aptitudes para incorporarse en los nuevos escenarios profesionales vinculados al desarrollo del transporte
5. Que es propósito de LAS PARTES coordinar acciones dirigidas para alcanzar soluciones tendientes a incrementar la eficacia y eficiencia a su cargo, como así también coadyuvar a sus recíprocos intereses y objetivos institucionales.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases para la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear vínculos de cooperación técnico – científico y académicos en los siguientes temas:

- 
1. Formación de recursos humanos,
 2. Pasantías de estudiantes,
 3. Elaboración de proyectos de desarrollo o innovación tecnológica,



4. Cualquier otro tema o actividad a desarrollar que resulte de interés para ambas Partes.

SEGUNDA: A efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio, LAS PARTES coordinarán los planes y programas que se ejecutarán de modo conjunto. Los mismos deberán instrumentarse a través de Convenios Específicos que suscribirán oportunamente LAS PARTES, los que regirán las relaciones entre las mismas.

En dichos convenios específicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades que corresponderán a cada una de LAS PARTES, así como los recursos necesarios para su implementación, plazo y forma de pago, si correspondiere.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por LAS PARTES, siempre que exista consentimiento previo de la otra.

CUARTA: En caso de originarse derechos intelectuales como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice.

QUINTA: Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas y especificaciones que se intercambie y produzca en el marco del presente y de los Convenios Específicos que se suscriban, tendrá carácter confidencial y en ningún caso podrá ser divulgada a terceros, salvo previo consentimiento de ambas Partes. La confidencialidad cede ante requerimiento judicial.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras



técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo -pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

SEPTIMA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones y/o organismos.

OCTAVA: El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

NOVENA: Este Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, siendo renovable en forma automática por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

Los programas, actividades y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se registrarán por el correspondiente Convenio Específico.



005 - 21

En ningún caso la finalización de este Convenio afectará el pago de las facturas pendientes de pago por los programas, actividades y/o trabajos efectivamente concluidos y certificados.

DECIMA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.


En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 03 días del mes de MARZO de 2021 .-



Lic. MARTÍN MARINUCCI
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E



Ing. CARLOS E. FANTINI
Decano



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Perfil de Proyecto

Número:

Referencia: Proyecto de Convenio Marco entre SOFSE y la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata - UTN FRLP - EX-2020-78182023- -APN-SG#SOFSE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.